



1700-45

AUTO N° 1263

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S. CON NIT N° 901513100-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA AZUCENA"

Que a través de radicado R20221014010514 de 2022 el señor HUMBERTO ANTONIO DACONTE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19611091 de Aracataca solicita liquidación para obtener una concesión de aguas para el predio MARIA AZUCENA, para riego de una plantación de banano en 23 has.

Que, en respuesta a lo anterior, en oficio E2022113005080 de 2022 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar para obtener el permiso en cita y le enlista los requisitos que debe presentar para el diligenciamiento del mismo.

Que en oficio R20221122011940 de 2022 el señor ANTOINE PHILIPPE MAGNIER, con cédula de extranjería No. 699.059 presenta una documentación para continuar con el trámite de obtención de una concesión de aguas superficiales para el predio MARIA AZUCENA:

- Copia cédula de representante legal de SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S.
- RUT SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Certificado de Tradición y Libertad del predio MARIA AZUCENA con matrícula inmobiliaria No. 225-2268
- Recibo de caja No. 7326 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua -PUEAA
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Documento técnico + plano de captación

Que, revisada la información aportada, a través del oficio E20221215006146 de 2023 se le solicita al usuario aportar:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Documento técnico + plano de captación

Que mediante radicado R20221222013132 de 2022 el señor ANTOINE PHILIPPE MAGNIER, aporta los documentos anteriormente relacionados.

Que a través del oficio E202315000014 de 2023 la Corporación le comunica al usuario que la información aportada se encuentra incompleta, teniendo en cuenta que no aportó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y tampoco hace entrega de la información técnica del sistema de captación del predio MARIA AZUCENA.



1700-45

AUTO N° 1263

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S. CON NIT N° 901513100-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA AZUCENA"

Que en radicado R2023425003714 de 2023 el señor ANTOINE PHILIPPE MAGNIER hace entrega de la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Información de planos y memorias de cálculo de la bocatoma

Que mediante oficio E2023650002327 de 2023 se le comunica al usuario que de acuerdo a la documentación aportada no se tiene claridad sobre la situación jurídica del predio MARIA AZUCENA, teniendo en cuenta que el predio es de propiedad del señor HUMBERTO ANTONIO DACONTE y no de la empresa solicitante del permiso, motivo por el cual se le requiere aportar bajo qué condiciones SOSAMI AGRO ZOMAC SAS solicita el permiso.

Que, en respuesta a lo anterior, en oficio E2023818007974 de 2023 el señor ANTOINE PHILIPPE MAGNIER, aporta Autorización del propietario del predio para el tenedor y Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 225-2268.

Que, en ese orden de ideas, el señor ANTOINE PHILIPPE MAGNIER, identificado con cédula de extranjería No. 699.059, en su condición de Representante Legal de SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S., identificada con Nit. No. 901.513.100-9 solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio MARIA AZUCENA, localizado en la vereda Theobromina, municipio de Aracataca, proveniente del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°36'36.41"- W74°13'39.1201", para riego de un cultivo de banano, en un caudal de 23 lps por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*



1700-45

AUTO N° 1263

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S. CON NIT N° 901513100-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA AZUCENA"

- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:



1700-45

AUTO N° 1263

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S. CON NIT N° 901513100-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA AZUCENA"

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-45

AUTO N° 1263

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S. CON NIT N° 901513100-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA AZUCENA"

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor ANTOINE PHILIPPE MAGNIER, identificado con cédula de extranjería No. 699.059, en su condición de Representante Legal de SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S., identificada con Nit. No. 901.513.100-9 para beneficio del predio MARIA AZUCENA, localizado en la vereda Theobromina, municipio de Aracataca, proveniente del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°36'36.41"- W74°13'39.1201", para riego de un cultivo de banano, en un caudal de 23 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día veintiséis (26) de septiembre Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

- 1.-Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Aracataca y/o en la inspección de policía de la vereda Theobromina y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
- 2.-Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO :En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de



1700-45

AUTO N° 1263

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA SOSAMI AGRO ZOMAC S. A. S. CON NIT N° 901513100-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO MARIA AZUCENA"

emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6252.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ANTOINE PHILIPPE MAGNIER en calidad de Representante Legal y/ o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisa: Maricruz Ferrer, Coordinadora SGA
Expediente 6252

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Notificación Auto y Aviso N° 1263 del 18 de agosto de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

<sosamiagro.sec@gmail.com>

2023-09-12 3:05 pm

 aviso Auto N° 1263 de 2023.pdf(~349 KB)

 Auto N° 1263 de 2023.pdf(~1,9 MB)

Señor
Humberto Antonio Daconte Acosta
Representante Legal Sosami Agro Zomac S.A.S.

Ref.: Notificación Auto y Aviso de inicio No. 1263 de fecha 18/08/2023. Expediente: 6252.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio María Azucena, indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.2023816007974 de fecha 16/08/2023.
--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168